



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) INSTITUCIONAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 400-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 400-2025-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo de 2025. Las 10h46.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- a) Memorando Nro. TCE-WO-2025-0161-M de 9 de mayo de 2025<sup>1</sup>, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, dirigido al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0514-M de 9 de mayo de 2025<sup>2</sup>, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**ANTECEDENTES:**

1. El 5 de mayo de 2025 a las 09h37, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en nueve (9) fojas, suscrito por el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, conjuntamente con su patrocinador, abogado Alexis Javier Torres León, asesor jurídico del referido organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan doscientas treinta y tres (233) fojas en calidad de anexos<sup>3</sup>.
2. Mediante el referido escrito, el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago presentó una denuncia contra la señora: **i)** Jenny Elizabeth Urbina Collay, en su calidad de responsable del manejo económico; y, **ii)** Laurha Ximena Brito Torres, en su calidad de representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por el presunto cometimiento de una infracción electoral, relacionada con la presentación de las cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Macuma, del cantón Taisha, provincia de Morona Santiago, durante el proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023”.

<sup>1</sup> Fojas 252.

<sup>2</sup> Fojas 253.

<sup>3</sup> Fojas 1-243.



3. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 131-05-05-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 5 de mayo de 2025 a las 11h57; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **400-2025-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal<sup>4</sup>.
4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 5 de mayo de 2025 a las 15h15, en tres (3) cuerpos contenido en doscientas cuarenta y seis (246) fojas, conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho<sup>5</sup>.
5. Auto de sustanciación dictado el 5 de mayo de 2025 a las 20h01, mediante el cual ordené al denunciante aclarar y completar su denuncia<sup>6</sup>.

#### CONSIDERACIONES:

6. Mediante auto de sustanciación dictado el 5 de mayo de 2025 a las 20h01, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 400-2025-TCE, dispuse en lo principal que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de ese auto, el magister Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago aclare y complete su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico:

“

- a) *“3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho”*

Aclare el denunciante, el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que atribuye a las presuntas infractoras, así como la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del acto o hecho.

- b) *“4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados”.*

Aclare los fundamentos de su denuncia con precisión de los agravios que con la actuación de las denunciadas se han producido, así como los preceptos legales que

<sup>4</sup> Fojas 244-246.

<sup>5</sup> Fojas 247.

<sup>6</sup> Fojas 248-249.



con los hechos denunciados se han vulnerado, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal.

- c) “7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa (...)”.

Determine con precisión el lugar exacto en el que se citará a las presuntas infractoras, señalando la provincia, cantón, parroquia, calles, numeración del domicilio y de ser el caso croquis del domicilio de las denunciadas.

En caso de no contar con la información completa o si le fuera imposible señalar la ubicación exacta, se hará constar dicha circunstancia; para lo cual, deberá anexar la documentación que acredite que ha realizado todas las gestiones necesarias para establecer el domicilio del denunciado.

- d) Precise su pretensión, de conformidad al medio de impugnación que pretende interponer ante este Tribunal.”

7. Además previne al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto en el tiempo dispuesto, se procedería conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

8. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0514-M de 9 de mayo de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dando contestación al Memorando Nro. TCE-WO-2025-0161-M de 9 de mayo de 2025, señaló lo siguiente:

*“(...) Una vez revisado el Sistema de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingreso de causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correo electrónico institucionales de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); y [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com) **CERTIFICO** que, desde el día 05 de mayo de 2025 hasta las 13h42 del día 09 de mayo de 2025, **NO**, ha ingresado escrito o documentación alguna de forma física o electrónica, por parte del denunciante magister Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, ni de parte de su patrocinador, abogado Alexis Javier Torres León, dentro de la causa Nro. 400-2025-TCE.”*

9. La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 76 numeral 1 que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.



10. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia<sup>7</sup> establece que:

*(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.*

**De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...)** (énfasis añadido).

11. En consideración de lo expuesto, este juzgador ha llegado a determinar que el denunciante, magister Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación emitido el 5 de mayo de 2025, en tal virtud, **resuelvo:**

**PRIMERO.-** Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto de archivo, al denunciante, magister Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en las direcciones electrónicas: [klebersiguenza@cne.gob.ec](mailto:klebersiguenza@cne.gob.ec) / [pamelacapelo@cne.gob.ec](mailto:pamelacapelo@cne.gob.ec) / [alexistorres@cne.gob.ec](mailto:alexistorres@cne.gob.ec) señaladas para el efecto.

**TERCERO.-** Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de mayo de 2025.

Abg. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

<sup>7</sup> Disposición que concuerda con lo dispuesto en el artículo inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.